



BUENOS AIRES

DECRETO 306/2009

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Reglamento interno de Funcionamiento del Consejo de Salud

Del: 13/03/2009; Boletín Oficial 30/03/2009

Visto el expediente N° 2900-69358/08 por el cual se propicia la aprobación del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo de Salud de la Provincia de Buenos Aires, y

Considerando:

Que por [Decreto 321/08](#) se creó el mencionado Consejo, el que actuará en carácter de organismo asesor y consultivo del Poder Ejecutivo Provincial, en cuestiones esenciales de salud, sanidad y salubridad;

Que el artículo 15 del citado Decreto establece que el Consejo dictará su reglamento interno de funcionamiento dentro de los sesenta días de constituido, el que deberá ser aprobado por el Poder Ejecutivo;

Que el día 25 de julio de 2008, se reunieron en la ciudad de Pilar, Provincia de Buenos Aires, con el propósito de dejar constituido el referido Consejo, el Ministro de Salud Dr. Claudio Zin en su carácter de Presidente, los Secretarios de Salud o autoridad equivalente cuyos municipios han adherido al Decreto citado y el Dr. Antonio La Scaleia en su carácter de Vicepresidente del I.O.M.A.;

Que en esa oportunidad fue dictado el Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo de Salud de la Provincia de Buenos Aires;

Que en el presente se ha expedido la Asesoría General de Gobierno a fs. 33 y vuelta;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 144 - proemio - de la [Constitución de la Provincia de Buenos Aires](#);

Por ello: El Gobernador de la Provincia de Buenos Aires decreta:

Artículo 1° - Aprobar el Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo de Salud de la Provincia de Buenos Aires, el cual como Anexo Unico pasa a formar parte integrante del presente.

Art. 2° - El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario en el Departamento de Salud.

Art. 3° - Comuníquese, etc.

Zin; Scioli.

ANEXO UNICO

Consejo de Salud de la Provincia de Buenos Aires

Reglamento Interno de Funcionamiento

TITULO I - De las Autoridades:

Artículo 1°. La máxima autoridad del Consejo de Salud de la Provincia de Buenos Aires será el Ministro de Salud provincial en carácter de Presidente, a quien asistirá un Secretario Ejecutivo que cumplirá las funciones de Coordinación General del mencionado Consejo.

Artículo 2°. En cada una de las doce (12) Regiones Sanitarias se elegirá por consenso entre los Municipios que conforman las mismas y que adhieran al Decreto N° 321/08, dos (2) Secretarios de Salud o a quienes actúen en dicho carácter, como Coordinadores Regionales. Durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelegidos por periodos similares.

Asimismo, elegirán un Secretario de Salud o a quien actúe en dicho carácter como suplente a fin que en caso que alguno de los Coordinadores Regionales Titulares finalice sus funciones por cesar la adhesión de la Municipalidad, o por cualquier otra circunstancia que haga cesar la intervención del municipio en el Consejo, reemplace al mismo. Los cambios de los funcionarios de Salud designados que se produzcan a raíz de modificaciones en la planta del personal municipal, no producirán cambios en los municipios elegidos en cada Región Sanitaria, ocupando el lugar respectivo el nuevo funcionario.

Artículo 3°. Entre los veinticuatro (24) Coordinadores Regionales, (considerando a la fecha la existencia de doce (12) Regiones Sanitarias), se procederá a la elección por mayoría simple de una (1) terna de la cual el Ministro de Salud, en su carácter de Presidente del COSAPRO, nominará al Secretario Ejecutivo, quien se desempeñará como Coordinador General del Consejo.

En forma excepcional, la designación del primer Secretario Ejecutivo podrá ser realizado nominando solo un Secretario de Salud, debiendo ser ratificada la designación por el Presidente del COSAPRO. Durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por periodos similares.

Artículo 4°. En caso de ausencia del Presidente, su tarea será asumida por el Secretario Ejecutivo.

Artículo 5°. Con el objeto de representar en el ámbito del Consejo a las Regiones Sanitarias del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, se designará a un Responsable de coordinar la relación del Consejo con las mismas.

Artículo 6°. En el ámbito del Consejo funcionarán Comisiones de Trabajo integradas de tal manera que se garantice el equilibrio y la coherencia respecto de los temas que aborden, así como la operatividad en su funcionamiento. Sus días y horas de actividad deben ser difundidos con la antelación suficiente para posibilitar la adecuada participación de los Miembros del Consejo. En cada una de las referidas comisiones participará un Secretario de Salud miembro del Consejo en carácter de Coordinador de Comisión.

A fin del tratamiento de temas específicos cada Comisión podrá crear Comités, estando los mismos a cargo de un especialista en la temática a tratar por cada uno de ellos.

TITULO II - De las Funciones de las Autoridades.

Artículo 7°. Son funciones del Presidente: a) Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias que oportunamente se convoquen; b) Establecer el temario de convocatoria en el orden del día de las citadas reuniones; c) Impulsar la participación de los integrantes del Consejo en Comisiones Permanentes o Temporarias de Trabajo para temas especiales; d) Recibir, analizar y poner a consideración de la Asamblea Plenaria, las propuestas elaboradas por las comisiones. e) Designar al Coordinador previsto en el artículo 5°.

Artículo 8°. Son funciones del Secretario Ejecutivo: a) Organizar las reuniones ordinarias y extraordinarias que oportunamente se convoquen; b) Coordinar acciones para la participación de los Secretarios de Salud Municipales en las reuniones regionales y provinciales; c) Asistir al Presidente en todas las reuniones de la Comisión. d) Impulsar el funcionamiento de las distintas Comisiones de Trabajo y efectuar su convocatoria para el tratamiento de temas especiales, asignándoles la temática y esquema de funcionamiento; e) Establecer reuniones específicas con los distintos Consejeros de Salud, de acuerdo a las inquietudes, requerimientos y propuestas; f) Definir dentro de las propuestas, los temas a preparar por cada Comisión de Trabajo; g) Designar el Secretario Administrativo previsto en el artículo 9°; h) Desarrollar con el Coordinador de Regiones Sanitarias previsto en el artículo 5° el fortalecimiento y vinculación del Consejo con la actividad de las mismas.

Artículo 9°. Son funciones del Secretario Administrativo: a) Asistir al Presidente y al Secretario Ejecutivo en todas las reuniones; b) Redactar y suscribir las actas de las reuniones; c) Tener a su cargo el Libro de Actas; d) Difundir dentro de los integrantes del Consejo de Salud la documentación generada por las Mesas de Trabajo y proceder a su clasificación y archivo.

Artículo 10. Son funciones de los Coordinadores Regionales: a) Presidir, convocar y organizar las reuniones regionales, estableciendo su orden del día; b) Llevar el Libro de Actas de las reuniones regionales; c) Coordinar acciones para la participación de los

Secretarios de Salud Municipales en las reuniones ordinarias y extraordinarias; d) Establecer reuniones específicas con los distintos Consejeros de Salud de cada región, de acuerdo a las inquietudes, requerimientos y propuestas;

Artículo 11. Son funciones de las Comisiones Permanentes de Salud y de los Comités que en ellas se creen: a) Producir los estudios y evaluaciones relacionados con las temáticas respectivas; b) Habilitar los mecanismos que permitan y promuevan la presentación de inquietudes y propuestas por la comunidad; c) Elevar la documentación producida al Consejo de Salud de la Provincia de Buenos Aires.

TITULO III - Del Procedimiento de las Actas.

Artículo 12. El Consejo llevará un Libro de Actas donde se registrarán: a) Lugar y fecha del encuentro; b) El orden del día propuesto en las reuniones ordinarias y extraordinarias; c) Individualización de asistentes y oradores; d) Conclusiones.

Artículo 13. Todo aquello no expresamente previsto en este Reglamento, será resuelto en asamblea convocada al efecto y por mayoría simple de los miembros que concurran.

TITULO IV - Domicilio del Consejo

Artículo 14. El domicilio del Consejo de Salud y su Secretaría Administrativa se fija en la calle 51 N° 1120, de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires.

